



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 70

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00150 00	Ordinario	ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo MIERCOLES DOCE (12) DE JULIO DE 2023 A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. r.r.	04/07/2023		
68001 31 05 002 2021 00192 00	Ordinario	MARIA CONSUELO PEREZ	COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados ORDENAR la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorte necesario. r.r	04/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2021-00150-00
DEMANDANTE: ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, contestaron la demanda en el término legal establecido. Bucaramanga 29 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con tarjeta Profesional número 339.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder que se adjuntó.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** conformidad con la Escritura Pública No. 788 del 6 de abril de 2021, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE 2023 A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA.** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00192-00
DEMADANTE: MARIA CONSUELO PEREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, contestaron la demanda en el término establecido por la ley. Igualmente se informa que resulta necesaria la vinculación de ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Bucaramanga 29 de junio de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cuatro (4) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTES** con Tarjeta Profesional número 339.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de conformidad con la Escritura Pública No. 788 del 6 de abril de 2021, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda en el numeral 9 del acápite de Hechos que fundamentan las pretensiones, que es necesario vincular como litis consorte necesario a Protección S.A., teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y

no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.**

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en calidad de litis consorte necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria